

CONTRATO DE PERMUTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **CHAPRI, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL **EL C. RAÚL ALEJANDRO CHÁVEZ PRIETO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CHAPRI**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 29 de julio de 2020, el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió un acuerdo mediante el cual autorizó la enajenación de 15 cabezas de ganado, para la adquisición de mérito. Dicho acuerdo se agrega al presente instrumento identificado como **ANEXO 1**, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Zootecnia y Ecología es una de sus Unidades Académicas, ubicada en el Periférico Francisco Raúl Almada, Kilometro 1, Colonia Zootecnia, C.P. 33820, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.5 Que es propietaria del ganado bovino objeto de la permuta por parte de "LA UNIVERSIDAD", cuyo ható, arete privado, color de arete, identificación SINIIGA, sexo, raza, año de nacimiento, estado fisiológico, ubicación y valor comercial quedan descritos y establecidos en la Cláusula Primera del presente contrato.

I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "CHAPRI":

II.1 Que es una persona moral con capacidad legal para celebrar el presente contrato, creada de conformidad con las leyes mexicanas, según se acredita con la Escritura Pública número 1,452 de fecha 27 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número 28 del Distrito Judicial Morelos; cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 41 a folios 63, del volumen 38 del Libro Primero de Comercio del Distrito Judicial Morelos, de fecha 4 de agosto de 1997.

II.2 Que acredita el cambio de denominación social de "CHAPRI, S. A. DE C.V." a "CHAPRI, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V." mediante instrumento notarial número 9,147 de fecha 19 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.3 Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con clave: CAP970604NXA.

II.4 Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su Apoderado Legal el C. RAÚL ALEJANDRO CHÁVEZ PRIETO, quien acude en ejercicio de las facultades conferidas y acreditadas a través del instrumento notarial descrito en la Declaración II.2 del presente contrato.

II.5 Que es propietaria de un Tractor de la Marca Ford, Modelo 5000, serie No. B.-38708, objeto de la permuta de su parte; propiedad que acredita con Copia Certificada de fecha 15 de septiembre de 2020, expedida por la Lic. Cynthia Margarita Aguilar Caballero, aspirante al ejercicio del notariado, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 10 del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria por separación temporal de su titular, Lic. Luis Calderón de Anda, del Pedimento de Importación/Solicitud número 448, de fecha 14 de marzo de 1975, expedido por el Administrador de la Aduana Fronteriza en Ojinaga, Lic. Roberto García Aguirre; misma que se agrega al presente instrumento identificado como ANEXO II, mismo que una vez firmado por las partes formará parte integrante de este contrato.

II.6 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Km. 50 Terrazas, s/n, Ocampo o Torreón, entre calles Juárez y Nogalera, en Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31627..

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que "CHAPRI" transmite la propiedad a "LA UNIVERSIDAD" de un Tractor marca Ford, Modelo 5000, serie No. B.-38708, el cual adquirió mediante compraventa, tal como lo acredita con copia certificada del Pedimento de Importación identificado como ANEXO I.

"LA UNIVERSIDAD", por su parte, transfiere a "CHAPRI" la propiedad de 15 cabezas de ganado de distintas razas, cuyas características, identificación y datos fisiológicos se describen a continuación:

No.	Hato	Privado	Color	SIN/GA	Sexo	Raza	Año	Estatus F.	Ubicación	F. Nac.	Tipo ganado	Precio/Punta
1	Com	1900	Amarillo	0809338829	H	AN-III	2011	Ventre	Teseachi	08/01/2011	Gorda	\$ 14,400.00
2	Com	2154	Amarillo	0809839518	H	AN	2012	Ventre	Teseachi	09/06/2012	Gorda	\$ 14,000.00
3	Com	2414	Blanco	0809839404	H	AN-CR	2012	Ventre	Teseachi	09/06/2012	Gordia	\$ 14,500.00
4	Com	2765	Blanco	0810228082	H	AN-CR	2013	Ventre	Teseachi	23/07/2013	Gorda	\$ 12,800.00
5	Com	2870	Blanco	0812806634	H	AN-CR	2016	Ventre	Teseachi	21/05/2016	Gorda	\$ 12,800.00
6	Com	2911	Blanco	0811383157	H	AN-CR	2014	Ventre	Teseachi	22/06/2014	Gorda	\$ 12,800.00
7	Com	3012	Blanco	0809338772	H	AN-CR	2011	Ventre	Teseachi	28/03/2011	Gorda	\$ 12,800.00
8	Com	3189	Amarillo	0811383222	H	HF-AN	2014	Ventre	Teseachi	01/03/2014	Gorda	\$ 14,400.00
9	Com	3903	Amarillo	0814668317	H	HA	2018	Ventre	Teseachi	18/06/2018	Carnuda	\$ 9,200.00
10	Com	3916	Amarillo	0814668228	H	AN	2018	Ventre	Teseachi	06/08/2018	Carnuda	\$ 9,200.00
11	Com	4229	Blanco	0813806585	H	AN-CR	2017	Ventre	Teseachi	10/07/2017	Carnuda	\$ 9,000.00
12	Com	4275	Rojo	0814668325	H	ANXCR	2018	Ventre	Teseachi	15/07/2018	Carnuda	\$ 8,500.00
13	Com	4416	Amarillo	0813806575	H	HF-AN	2017	ventre	Teseachi	16/07/2017	Carnuda	\$ 9,800.00
14	Com	5011	Amarillo	0814668401	H	HF	2018	ventre	Teseachi	01/07/2018	Carnuda	\$ 9,300.00
15	Com	5022	Amarillo	0814668411	H	HF	2018	ventre	Teseachi	06/07/2018	Carnuda	\$ 9,000.00
											Total	\$ 172,500.00

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato de permuta deberán ser entregados en las siguientes instalaciones:

- El Tractor Ford 5000 deberá ser entregado a la firma del presente contrato, en el Rancho El Sáuz, propiedad de "LA UNIVERSIDAD" ubicado en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
- Las 15 cabezas de ganado bovino serán puestas a disposición de "CHAPRI" por "LA UNIVERISDAD" en el Rancho El Sáuz, ubicado en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERA.- FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes objeto de la permuta descrita en la Cláusula Primera del presente instrumento, deberán efectuarse a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

CUARTA.- DE LAS CONDICIONES DE LOS BIENES PERMUTADOS: "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" se obliga a conservar en condiciones físicas adecuadas al ganado bovino objeto de la permuta, hasta la entrega total del ganado a "CHAPRI". Asimismo, "CHAPRI" se obliga a conservar en condiciones óptimas el tractor

materia de este contrato, de suerte tal que sea apto para el propósito y la naturaleza de sus funciones.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso inmediato a la contraparte de cualquier situación que pudiera afectar a las 15 cabezas de ganado o el tractor; en caso contrario, la parte que incumpla lo dispuesto en este párrafo será la única responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

- a) Transmitir la propiedad de los bienes respectivos objeto de la permuta;
- b) A entregar los bienes objeto de este contrato a la contraparte en la fecha, lugar y condiciones pactadas;
- c) A responder de los vicios o defectos ocultos de los bienes objeto de la permuta;
- d) A responder del saneamiento en caso de evicción;
- e) A otorgar a la contraparte los documentos legales exigidos para formalizar el contrato, además de los que establezcan las leyes fiscales.

SEXTA.- DE LOS GASTOS: Los gastos de entrega de las cabezas de ganado bovino correrán a cargo de “LA UNIVERSIDAD”; mientras que los gastos de entrega del tractor correrán a cargo de “CHAPRI”. Los gastos de transporte o traslación una vez entregadas las 15 cabezas de ganado bovino, correrán a cargo de “CHAPRI”.

SÉPTIMA.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN PERMUTADO: “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de devolver el bien objeto de la permuta, descrito en la fracción I de la Cláusula Segunda, si se acredita que el mismo no era propiedad de “CHAPRI”, quedando “LA UNIVERSIDAD” en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este motivo llegara a presentarse, corriendo a cargo de “CHAPRI”, todos los gastos que llegaran a generarse por tal motivo.

OCTAVA.- DE LA EVICCIÓN: Si “LA UNIVERSIDAD” sufre evicción del bien que recibió por motivo de la permuta objeto del presente contrato, podrá reivindicar lo que dio, si se encuentra aún en poder del otro permutante, o exigir su valor o el valor de la cosa que se le hubiere dado en cambio, con el respectivo pago de daños y perjuicios que llegaran a ocasionarse.

NOVENA.- DEL CARÁCTER DE LA PERMUTA: “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato constituye la perfección y obligatoriedad de la permuta objeto del presente instrumento, aún aunque no se entreguen los bienes objeto de la misma.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de “LAS PARTES” podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día de la entrega de los bienes objeto de la permuta, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “CHAPRI” por

casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a "CHAPRI", rescindir el presente contrato por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato o bien, falsedad en las declaraciones vertidas.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "CHAPRI" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la devolución de la totalidad del ganado bovino descrito en la Cláusula Primera de este contrato, en las mismas condiciones fisiológicas que se entregó. En caso de que no sea posible restituir a "LA UNIVERSIDAD" con la totalidad de las 15 cabezas de ganado bovino, "CHAPRI" pagará el valor de las faltantes de conformidad con los datos plasmados en la Cláusula Primera del presente contrato. La entrega del ganado bovino deberá realizarse en el Rancho El Sáuz propiedad de "LA UNIVERSIDAD", mientras que el pago deberá entregarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES": "LAS PARTES" acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen y "CHAPRI" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que

se considerara para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 17 de septiembre del año 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "CHAPRI"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL



C. RAÚL ALEJANDRO CHÁVEZ PRIETO

TESTIGOS



PH. D CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA



M.A. RUBÉN ARTURO MÉNDEZ LEOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PERMUTA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CHAPRI, S. DE P.R. DE R.L DE C.V., EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-
CONSTE.-----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de julio de 2020

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los Artículos 4 fracción V, 19 y 23 fracciones III, IV Y XI y 94 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los Artículos 2, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Chihuahua y:

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua es propietaria de 15 cabezas de ganado de diversas razas, mismas que se encuentran bajo resguardo de la Facultad de Zootecnia y Ecología en el *Rancho Teseachi*, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con su Ley Orgánica, Artículo 4 fracción V, posee la atribución de hacerse llegar de recursos para su sostenimiento.

II. Que la Facultad de Zootecnia y Ecología ha solicitado la enajenación de 15 cabezas de ganado de diversas razas, por haber cumplido su propósito fisiológico de investigación y docencia en el *Rancho Teseachi*, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que surge la necesidad de enajenarlas de conformidad con la normatividad universitaria. (102)

III. Que a partir de las consideraciones anteriores, y vista la necesidad de llevar a cabo la enajenación, esta autoridad administrativa considera procedente la transferencia de la propiedad de 15 cabezas de ganado de diversas razas, cuyas características y datos se plasman más adelante.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a favor de las personas que cumplan con los requisitos de conformidad a los procedimientos acordados, resulten favorecidos para adquirir mediante un Contrato de Permuta los bienes que se señalan a continuación:

No.	Raza	Privado	Color	SINIGA	Sexo	Raza	Año	Estatus F.	Ubicación	F. Nac.	Tipo ganado	Precio/Punta
1	Com	1900	Amarillo	0809338829	H	AN-HH	2011	Vientre	Teseachi	08/01/2011	Gorda	\$ 14,400.00
2	Com	2154	Amarillo	0809839518	H	AN	2012	Vientre	Teseachi	09/06/2012	Gorda	\$ 14,000.00
3	Com	2414	Bianco	0809839404	H	AN-CR	2012	Vientre	Teseachi	09/06/2012	Gorda	\$ 14,500.00
4	Com	2765	Bianco	0810228082	H	AN-CR	2013	Vientre	Teseachi	23/07/2013	Gorda	\$ 12,800.00
5	Com	2870	Bianco	0812806634	H	AN-CR	2016	Vientre	Teseachi	21/05/2016	Gorda	\$ 12,800.00
6	Com	2911	Bianco	0811383157	H	AN-CR	2014	Vientre	Teseachi	22/08/2014	Gorda	\$ 12,800.00
7	Com	3012	Bianco	0809338772	H	AN-CR	2011	Vientre	Teseachi	28/03/2011	Gorda	\$ 12,800.00
8	Com	3189	Amarillo	0811383222	H	HF-AN	2014	Vientre	Teseachi	01/03/2014	Gorda	\$ 14,400.00
9	Com	3903	Amarillo	0814668317	H	HA	2018	Vientre	Teseachi	18/06/2018	Carnuda	\$ 9,200.00
10	Com	3916	Amarillo	0814668228	H	AN	2018	Vientre	Teseachi	06/08/2018	Carnuda	\$ 9,200.00
11	Com	4229	Bianco	0813806585	H	AN-CR	2017	Vientre	Teseachi	10/07/2017	Carnuda	\$ 9,000.00
12	Com	4275	Rojo	0814668325	H	ANXCR	2018	Vientre	Teseachi	15/07/2018	Carnuda	\$ 8,500.00
13	Com	4416	Amarillo	0813806575	H	HF-AN	2017	Vientre	Teseachi	16/07/2017	Carnuda	\$ 9,800.00
14	Com	5011	Amarillo	0814668401	H	HF	2018	Vientre	Teseachi	01/07/2018	Carnuda	\$ 9,300.00
15	Com	5022	Amarillo	0814668411	H	HF	2018	Vientre	Teseachi	06/07/2018	Carnuda	\$ 8,000.00
											Total	\$ 172,500.00

SEGUNDO.- Se instruye al Despacho de la Abogada General y al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Administrativa para que realicen los trámites administrativos y legales conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

ME. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR



RECTORÍA

Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Commutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx